

**ACUERDO No. 029-12**  
17 de Diciembre de 2012

Por el cual se reglamenta la organización y desarrollo de la investigación de la Corporación Universitaria de Sucre.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE –  
CORPOSUCRE-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

- Que La Ley 30 de 1992 en el artículo 6o. señala como objetivos de la Educación Superior, y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural económico, político y ético a nivel local, regional y nacional;
- Que Regida por su Misión, la Corporación Universitaria de Sucre fomenta la formación integral, científica, ética, humana, tecnológica y vocacional apuntándole a altos niveles de excelencia mediante una cultura de autorregulación y autoevaluación permanente, con un sentido de responsabilidad social y compromiso con el entorno.
- Que Es necesario reglamentar la organización y desarrollo de la investigación al interior de la institución.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES INSTITUCIONALES PARA LA  
INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Constituyen los principios de la política de investigación de la Corporación Universitaria de Sucre los siguientes:

- a) Considerar la docencia y la extensión como un todo integrado con las actividades investigativas, como fundamento para elevar la calidad académica.
- b) La generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, innovativo, económico, social, humanístico y cultural de la región y el país.
- c) La implementación del trabajo interdisciplinario como mecanismo para la creación de conocimiento científico.
- d) Priorizar el trabajo de los grupos de investigación que conduzcan al fortalecimiento de las líneas de investigación.
- e) Valoración y transferencia de los resultados de las investigaciones a la sociedad.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

**Actividad Científica y Tecnológica:** comprende las actividades sistemáticas estrechamente relacionadas con la producción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología.

**Actividades de Innovación:** abarca los nuevos productos y procesos, así como las modificaciones tecnológicas importantes en producto y procesos. Una innovación se ha realizado en el momento que se ha introducido al mercado o se ha utilizado en proceso de fabricación.

**Ciencia:** es un sistema organizado de conocimientos orientados a comprender, predecir, explicar y transformar al ser humano y el entorno donde vive.

**Investigación:** indagación original y planificada que persigue la aplicación, la innovación y generación de nuevos conocimientos, y una superior comprensión en el ámbito social, cultural, científico y tecnológico.

**Línea de investigación:** conceptualización especial que hace referencia a un área de conocimiento donde se puedan plantear problemas a resolver.

**Investigador:** se denomina investigador aquel miembro de la comunidad académica que formule y ejecute proyectos de investigación de acuerdo a los parámetros de calidad y pertinencia establecidos en cada área. El investigador debe publicar, sustentar y confrontar sus resultados ante la comunidad científica quien lo acreditara como tal.

**Investigador Principal:** El investigador principal es aquel investigador que coordina un equipo de investigadores que desarrolla un proyecto de investigación.

**Docente Investigador:** Docente adscrito al Centro de Investigación Institucional (CII), que dedica tiempo de su contrato semestral a actividades de investigación.

**Proyecto de Investigación:** un proyecto de investigación científica o tecnológica es un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la generación, adaptación o aplicación de conocimientos. Para ello se sigue una metodología definida que provee el logro de determinados resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo especificadas en un presupuesto y cronograma.

**Ejecución de un proyecto:** comprende el desarrollo de cada una de las acciones necesarias para alcanzar los productos del proyecto.

**Informe de Avance:** es un informe que debe realizar el investigador principal de un proyecto de investigación con el objeto de hacerse una supervisión para determinar en qué medida se han cumplido las metas programadas y poder identificar las diferencias entre lo planeado y lo realizado, como también explicarlas y corregirlas para que no afecte el normal desarrollo del proyecto.

**Grupo de Investigación:** unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Está compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones comprometidos con un tema de investigación. Las acciones del grupo son intencionales y se reflejan en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia (Acuerdo 014 de 2012, artículo 2).

**Semilleros de Investigación:** es un grupo o una pequeña unidad académica conformada por tres (3) o más estudiantes de pregrado, dirigido por un coordinador, vinculados las líneas de investigación avaladas por la Corporación Universitaria de Sucre. El semillero de investigación es un espacio extracurricular reconocido por la Corporación Universitaria de Sucre, mediante el cual, los estudiantes pueden desarrollar y promover la investigación, y a su vez, discutir y analizar diversos temas sobre el quehacer científico, apropiándose así, de aptitudes y destrezas propias del ejercicio de la investigación que les permitan ser responsables de su aprendizaje y de gestionar y construir su propio conocimiento (Acuerdo 015 de 2012, artículo 3).

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.** Para construir una cultura investigativa en la Corporación Universitaria de Sucre se traza los siguientes objetivos:

- a) Consolidar la cultura de investigación, mediante el reconocimiento y afianzamiento de los grupos de investigación, y sus semilleros de investigación
- b) Fomentar el trabajo académico e investigativo de forma intra, multi e interdisciplinar.
- c) Fomentar las publicaciones científicas generadas del desarrollo e las líneas de investigación.
- d) Promover el espíritu crítico, la curiosidad, la búsqueda de información, la formulación de problemas e hipótesis y el trabajo intelectual en investigación, docencia y proyección social, mediante la creación y participación en escenarios académicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 4.- DE LA ESTRUCTURA.** La estructura de la administración de la investigación de la Corporación Universitaria de Sucre está formado por los siguientes niveles interrelacionados:

- a) **NIVEL SUPERIOR:** conformado por el Consejo Académico y el Comité Asesor de Investigación.
- b) **NIVEL MEDIO:** conformado por los Consejos de Facultad y los Comités de Investigación de la Facultad.
- c) **NIVEL INFERIOR:** conformado por lo Grupos de Investigación.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Académico es la máxima autoridad administrativa en todo lo pertinente a las actividades de investigación de la institución.

**ARTÍCULO 6.** El Comité Asesor de Investigación, es un órgano asesor de apoyo técnico y logístico del Centro de Investigación Institucional (CII) a los proceso de investigación, lo preside el Vicerrector Académico.

**PARRAGRAFO PRIMERO:** En ausencia del Vicerrector Académico el Comité Asesor será presidido por el director del Centro de Investigación.

**ARTÍCULO 7.** El director del Centro de Investigación actuará como secretario de las reuniones de Comité Asesor. En caso de que le corresponda presidir la reunión delegará la secretaría de la reunión a cualquiera de los Decanos.

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Investigación de la Facultad es la instancia asesora del Consejo de Facultad en materia de investigaciones y estará conformado por:

- a) Decano de la respectiva facultad, quien lo preside

- b) Un docente investigador
- c) Un representante de los directores de programa
- d) Un estudiante vinculado a semilleros o grupos de investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La designación del docente y el estudiante lo hará el Consejo de Facultad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** estas designaciones serán por un periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 9.** Dentro de las funciones del Comité de Investigación de la Facultad se encuentra:

- a) Formular políticas de investigación en sus respectivos programas.
- b) Organizar y dirigir los procesos investigativos de cada programa.
- c) Proponer líneas de investigación de acuerdo con los perfiles de los programas académicos.
- d) Formular proyectos de investigación de carácter institucional y participar de convocatorias regionales y nacionales.
- e) Aprobar en primera instancia la viabilidad, pertinencia e impacto de las propuestas de investigación que presenten los docentes para su financiamiento y/o descarga académica, o las que presenten los estudiantes como requisito de grado.
- f) Designar los evaluadores de los proyectos que se presenten y aprueben en primera instancia.
- g) Establecer la reglamentación de los trabajos de grado relacionados con investigación.

### **CAPITULO III**

#### **DEL MANEJO DE LOS RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVESTIGACION**

**ARTÍCULO 10.** Para su funcionamiento el Centro de Investigación Institucional dispone de los siguientes recursos:

- a) El dos por ciento (2%), como mínimo, de los ingresos corrientes del presupuesto anual de la Corporación Universitaria de Sucre.
- b) Los aportes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, que se obtengan para financiar proyectos aprobados.
- c) Los dineros recaudados por la programación de cursos, diplomados, seminarios o por servicios de asesorías.
- d) consultorías de carácter investigativas o tecnológicas.

**ARTÍCULO 11.** La asignación de recursos financieros para los diferentes procesos a que se refiere esta política, estará sujeta estrictamente a la previa asignación presupuestal respectiva y su ejecución se realizará con base en las políticas administrativas y financieras establecidas por Corposucre para tal fin y la disponibilidad de ellos.

**ARTÍCULO 12.** Los recursos de investigación podrán provenir del presupuesto de Corposucre, de entidades cofinanciadoras, convocatorias, proyectos, etc., y formarán parte integral del presupuesto institucional. Su ejecución se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO 13.** Los procesos de formación docente necesarios para adelantar las labores investigativas, deberán hacer parte del plan de cualificación docente institucional.

**ARTÍCULO 14.** Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo acciones de investigación, estarán sujetos a la asignación presupuestal aprobada por Sala General.

**ARTÍCULO 15.** La cofinanciación de proyectos de investigación se hará principalmente en especie. Cualquier valor monetario que sea necesario como cofinanciación, deberá estar inmerso dentro de los términos dentro al presupuesto del proyecto y sujeto a la disponibilidad de recursos y presupuesto por parte de Corposucre.

**ARTÍCULO 16.** Los fondos de investigación podrán invertirse para:

- a) Financiar programas y proyectos que presente directamente los grupos de investigación de la Corporación, acorde con las políticas y prioridades establecidas institucionalmente.
- b) Asistencia de docentes y estudiantes investigadores que adelanten proyectos de investigación, a eventos académicos.
- c) Dotar de infraestructura física, técnica y documentación a los grupos de investigación de la Institución.
- d) Financiar eventos de carácter científico, de conformidad con la pertinencia y necesidades aprobados por el plan de desarrollo institucional.
- e) Financiar órganos informativos, publicaciones y revistas especializadas de investigación de la Corporación.
- f) Financiar desplazamientos de investigadores nacionales o internacionales que requieran los grupos de investigación.
- g) Financiar convocatorias internas de investigación para el fomento y fortalecimiento institucional.

## **CAPITULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** Las estrategias para fortalecer la investigación en la institución y fomentar el espíritu investigativo de los estudiantes y docentes de la Corporación Universitaria de Sucre son:

- a) Semilleros de Investigación
- b) Proyectos de Aula
- c) Trabajo de grado
- d) Grupos de Investigación

**ARTÍCULO 18.- DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACION.** Lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2012 y en el documento Procedimiento para Semillero y Grupos de Investigación.

**ARTÍCULO 19.- DE LOS PROYECTOS DE AULA.** Son definidos como una propuesta didáctica, fundamentada en la solución de problemas, desde los procesos formativos, en el seno de la academia. Entendiendo didáctica como un proceso de mediación entre sujetos que se comunican haciendo y como la transposición de las ciencias hacia su enseñanza a través de preguntas. Pero aquellas preguntas que posibiliten pensar y construir un camino para hallar su respuesta.

**PARAGRAFO.** El procedimiento del Proyecto de Aula esta descrito en el documento de Procedimiento de Proyecto de Aula.

**ARTÍCULO 20.- DEL TRABAJO DE GRADO.** Lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil Capitulo XV y el Acuerdo 006 de 2012 Capitulo VIII.

**ARTÍCULO 21.- DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION.** Lo dispuesto en el Acuerdo 016 de 2012 y en el documento Procedimiento para Semillero y Grupos de Investigación.

## **CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS**

**ARTÍCULO 22.** Con el propósito de fortalecer las actividades de investigación e incrementar y consolidar la calidad académica de la Corporación Universitaria de Sucre, se concederá los siguientes estímulos a los investigadores:

- a) Reconocimiento público, mediante acto administrativo de Consejo Académico, a los mejores trabajo de investigación; el Comité Asesor de Investigación debe hacer la solicitud respectiva.



- b) Publicar los artículos derivados de las investigaciones en las revistas propias de la institución y apoyar su publicación en revistas indexadas de orden nacional o internacional.
- c) Capacitación y actualización a docentes y estudiantes investigadores.
- d) Asistencia de docentes y estudiantes a eventos para presentar resultados de los proyectos realizados.
- e) Asignación de horas para realización de proyectos de investigación y publicación científica.

## **CAPITULO VI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 24.** Se considera falta disciplinaria leve la no entrega oportuna de los informes de avance e informe final de los proyectos salvo excusa justificada del investigador.

**ARTÍCULO 25.** Se considera falta disciplinaria grave:

- a) La utilización indebida de los recursos y equipos involucrados en el proyecto de investigación.
- b) Desviación de los recursos asignados al proyecto.
- c) La no presentación de informes pactados transcurridos cinco (5) días hábiles después de haber sido solicitado por escrito por la autoridad competente.
- d) Abandono injustificado del proyecto.
- e) Violación de los artículos dispuestos en el Acuerdo 013 de 2012 por el cual se establece el reglamento de propiedad intelectual de la Corporación Universitaria de Sucre

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento en los compromisos adquiridos por el investigador en la construcción del proyecto y/o ejecución de la investigación, deberá responder retribuyendo el valor de los gastos en que incurrió la Universidad, tanto por el tiempo asignado dentro de su carga académica, como por los recursos e inversiones que realizó.

**ARTÍCULO 26.** El proceso disciplinario que se origine por las faltas referidas en los artículos 24 y 25 del presente acuerdo o por incumplimiento en las actividades de investigación será adelantado conforme el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Docente y Reglamento Estudiantil.



## **CAPITULO VII DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS**

**ARTÍCULO 27.** El comité asesor de investigaciones se encargara de establecer fechas y aperturas a las convocatorias internas de investigación al igual de establecer los lineamientos de estas, bajo las líneas de investigación institucionales.

## **CAPITULO VIII DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** Como política institucional se tendrá como propósito perenne la calidad y pertinencia de los productos de la investigación como lo son:

- a) Publicaciones (únicas y seriales).
- b) Módulos de docencia o formación
- c) Divulgación por medio de la participación con ponencias o conferencias en eventos locales, regionales, nacionales o internacionales.
- d) La internacionalización y creación de redes.
- e) Todos los relacionados con innovación.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 17 día del mes de Diciembre de 2012

**HECTOR PEREZ SANTOS**  
Presidente

**LUISA GARCIA PINEDA**  
Secretaria General